



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00372 00

Como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, por conducto de su representante legal, y en contra de **LUIS ENRIQUE CALDERON ALVAREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 553241294

1.1. Por las cuotas vencidas respecto del pagare aportado como base de la ejecución, junto con los intereses de plazo y los de mora respecto de cada cuota, así:

Capital de la cuota	Valor intereses de plazo	Fecha exigibilidad de intereses de mora
\$627.448	\$617.512	17 /03/ 2021
\$637.978	\$610.021	17 /04/ 2021
\$642.597	\$602.402	17 /05/ 2021
\$650.309	\$594.690	17 /06/ 2021
\$658.112	\$586.887	17 /07/ 2021
\$666.010	\$578.989	17 /08/ 2021
\$674.022	\$570.997	17 /09/ 2021
\$682.090	\$562.909	17 /10/ 2021
\$690.275	\$554.724	17 /11/ 2021
\$698.558	\$546.441	17 /12/ 2021
\$706.941	\$538.058	17 /01/ 2022
\$715.424	\$529.575	17 /02/ 2022
\$724.009	\$520.990	17 /03/ 2022
\$732.697	\$512.302	17 /04/ 2022

1.2. Por la suma de \$58.096.988 m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.2; liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda es decir desde el 29 de abril de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Jorge Armando Ávila Hernández como apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy 06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL